

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

3082 Rectificación de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para Mayoristas de Alimentación de la Región de Murcia.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Mayoristas de Alimentación de la Región de Murcia, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del mismo, con fecha 29 de enero de 1996, en cuya "Acta" se hace constar, que habiendo aparecido publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de fecha 18 de enero de 1996, se puede apreciar en esta publicación unos errores sobre dietas kilometraje, los cuales se rectifican por el "Acta" de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo que nos ocupa y lo cual motiva el presente "Acuerdo", a efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, en notificación a la Comisión Mixta Paritaria, de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de febrero de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

Que el día 18-1-96 ha tenido lugar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 14, del texto del referido Convenio que en su artículo 23 regulador de las dietas y kilometraje contiene el error material de aparecer la media dieta con el importe de 1.204 pesetas.

La cantidad pactada que debe constar en el texto es la de 1.284 pesetas, deducidas del importe de la media dieta del Convenio anterior (publicado en el BORM de 7-9-94) cuya cantidad era 1.221 pesetas incrementada en el 3,5%.

3083 Convenio Colectivo de Trabajo para Empresas Cosecheras y Productoras de Tomates, Lechuga y otros productos agrícolas de la Región de Murcia. 27/95.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Empresas Cosecheras y Productoras de Tomates, Lechuga y otros productos agrícolas de la Región de Murcia, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 10-1-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 17-1-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 19-2-96, y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 19 de febrero de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

Las retribuciones para los trabajadores afectados por el Convenio, referidas al periodo 1-1-96 a 31-12-96, es decir, el segundo año de vigencia del Convenio, que se suscribió el día 10 de mayo de 1995 y que fue publicado en el BORM de 22 de junio de 1995, número 143.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Convenio Colectivo, y habida cuenta que se han prorrogado los Presupuestos Generales del Estado de 1995 para el año 1996, y que en aquéllos se estableció una previsión del I.P.C., del 3,5%, se asume este porcentaje, al que de acuerdo con lo pactado en el Convenio, se añade un 0,75%, por lo que el incremento salarial para el año 1996 será el de un 4,25% sobre los salarios del año 1995.

**Convenio Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate, Lechuga
y otros productos Agrícolas y sus trabajadores de la Región de Murcia**

TABLA DE RETRIBUCIONES

1-1-1996 a 31-12-1996

Categorías Salario día

Trabajadores fijos

Año 1996

Sin cualificar	2.740 ptas.
Menor hasta 18 años	2.106 ptas.
Caseros	2.740 ptas.
Guardas Jurados o Particulares	2.740 ptas.
Especialistas Agrícolas	2.883 ptas.
Especialistas de Riego y Goteo	2.807 ptas.
Capataces no titulados	3.321 ptas.
Cabezalero o jefe de equipo	2.775 ptas.
Viveristas	2.740 ptas.
Tractoristas	3.145 ptas.
Reparadores maquinaria agrícola	3.492 ptas.
Especialistas maquinaria agrícola	2.814 ptas.

Oficios clásicos

Mecánicos y conductores de vehículos	3.467 ptas.
Conductores maquinaria agrícola	3.145 ptas.
Oficial	3.351 ptas.
Ayudante	2.862 ptas.
Albañiles y oficios varios	3.351 ptas.
Especialistas montaje invernaderos	3.360 ptas.

Técnicos y Administrativos

Salario mensual

Año 1996

Técnico grado superior	165.303 ptas.
Técnico grado medio o asimilado	137.427 ptas.
Técnico especialista	127.511 ptas.
Capataz titulado	124.604 ptas.
Oficial Administrativo	121.788 ptas.
Auxiliar Administrativo	94.553 ptas.
Listero	77.191 ptas.

Trabajadores fijos discontinuos, fijos a tiempo parcial indefinido y eventuales

Categorías

Salario día

Año 1996

Sin cualificar	4.225 ptas.
Menores hasta 18 años	3.379 ptas.
Guardas jurados o particulares	4.225 ptas.
Especialistas agrícolas	4.645 ptas.
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	5.059 ptas.
Reparadores de maquinaria	5.613 ptas.
Especialistas de riego y goteo	4.262 ptas.
Cabezalero o jefe de equipo	4.277 ptas.

Nota: El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar fijo discontinuo, fijo a tiempo parcial indefinido y eventual es de 634 pesetas (1-1-96 a 31-12-96).

3078 **Convenio Colectivo de trabajo para Pedro Pérez Pérez.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Pedro Pérez Pérez, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 6-2-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8-2-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 20-2-96 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de febrero de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

Texto del Convenio de Trabajo para la empresa "Pedro Pérez Pérez" dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a la Empresas "Pedro Pérez Pérez", dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2. Vigencia y revisión.

La vigencia de este Convenio, será de dos años a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. Salvo en la tabla salarial, que se verá incrementada en el porcentaje de incremento experimentado por el I.P.C. en el año anterior.

Artículo 3. Absorción de mejoras y derecho supletorio.

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por la Empresa en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral general y en el Convenio General del Sector de la Construcción, firmado el día 10 de abril de 1992, y publicado en el B.O.E. de 20 de mayo de 1992.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPÍTULO II Jornada, descanso y licencias

Artículo 5. Jornada y horario.

La jornada ordinaria anual para 1996 será de 1.768 horas de trabajo efectivo, según calendario recogido en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia para el año 1996.

El horario será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a sábado. En los meses de julio y agosto, la jornada semanal se distribuirá de lunes a viernes.

En cuanto a la jornada, turnos de trabajo y recuperación de horas, se estará a lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 6. Vacaciones.

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de 30 días de vacaciones, los cuales se podrán disfrutar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes. La cuantía de la paga de vacaciones es la que figura en el Anexo IV del presente convenio. A dicha cuantía, se adicionará la antigüedad que corresponda según la correspondiente tabla.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en este año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 76 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 7. Licencias.

1. El trabajador, previa aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente: